REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00301-00

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se indicó de manera errada el término en que se entendería surtida la notificación personal, "se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepciones acuse de recibido", no obstante, el mentado artículo indica: *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles* ***siguientes al envío del mensaje.***

Téngase por notificada personalmente a la demandada CLAUDIA MARIA RESTREPO MOLINA, quien interpuso recurso de reposición contra el auto que profirió mandamiento de pago, al cual se le dará trámite una vez integrada la litis, tal y como lo dispone el artículo 438 del Ordenamiento Procesal.

Así las cosas, secretaría contrólese el término de traslado de la demanda a la ejecutada Restrepo Molina.

Notifíquese,

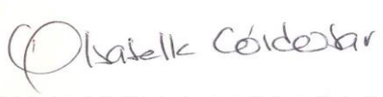

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***7 junio de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T